

- vo de transporte de mercancías u otros efectos cualesquiera... \$ 5.00
- e) Por cada carrito de tracción o mano para la venta de refrescos, frutas o destinado a uso similar... " 3.00
- f) Por cada bicicleta para uso de oficina, etc. o de establecimientos comerciales o industriales, o para alquiler... " 4.00
- g) Por cada bicicleta para uso privado... " 2.00
- h) Por traspaso de matricula de cualquiera de los vehículos arriba señalados... " 1.00
- i) Por sustitución de placa de número, perdida o destruida... " 1.00

Art. 2.— En caso de pérdida de alguna o varias de las tabillas de que trata la presente Ordenanza, excepto las que sean expedidas de conformidad con los términos del artículo anterior, el interesado deberá proveerse, a la mayor brevedad posible, de una nueva tabilla que obtendrá del Tesorero Municipal, mediante el pago del derecho correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3577 que aprueba varios artículos de una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Nizao, sobre registro de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6451, del 7 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3577.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar los siguientes artículos (2, 3 y 5) de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Nizao, en fecha 14 de Marzo del año en curso, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, por Resolución del 10 de Mayo de 1946:

“ARTICULO 2.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Junta Municipal, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

a) Carretas tiradas por bueyes... \$ 8.00

- b) Carretas tiradas por caballos o mulos... . \$ 5.00
- c) Carretas tiradas por la mano del hombre,
destinadas al transporte de mercancías,
bultos, etc. " 3.00
- d) Carros tirados por la mano del hombre, des-
tinados al expendio de refrescos, frutas etc. " 1.00
- e) Bicicletas. " 2.00

ARTICULO 3.— La inscripción, de los vehículos enuncia-
dos en el artículo 2, párrafos a, b, c, d, y e, deberá ser so-
licitada antes de ser puestos en servicio, debiendo ser re-
novada anualmente, con excepción de la inscripción a que
alude el párrafo d, que se hará semestralmente.

ARTICULO 5.— Se fija el valor de cincuenta centavos
(\$0.50) para la expedición de duplicados en caso de pér-
dida de las placas de que trata esta Ordenanza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes
de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de
la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 2581 que nombra al Sr. Manuel de Moya Alonzo Vocal de la
Junta de Administración del Hotel Jaragua.— G. O. No. 6452, del 8 de
Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3481.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49, inciso 5º de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 622 del 8 de Diciembre
de 1941, que crea la Junta de Administración del Hotel Jara-
gua,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel de Moya Alonzo queda nom-
brado Vocal de la Junta de Administración del Hotel Jaragua,
propiedad del Estado, en lugar del Licenciado Ambrosio Al-
varez Aybar, quien, había sido nombrado para ejercer estas
funciones durante el período comprendido del 2 de Enero de
1946 al 2 de Enero de 1948.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes
de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º
de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.